

147

Alc

DON JOSE LAGO VEGA SECRETARIO ABILITADO DEL JUZGADO MILITAR LEYTA EN ESTE PIAZA

CERTIFICO que en el procedimiento sumario de urgencia numero 2397 se ha dictado la sentencia que copiada literal a te dice asi SENTENCIA Al Jefe Presidente Este Coronel Don Santiago Cotos, Vocales, Cap, Don Enrique Lopez Aparicio, - Cap, Don Eusebio Rodriguez, - Cap, Don Eusebio Rodriguez Arias, - Vocal Ponente Cap, Don Cesar Lopez Periconi, al centro SENTENCIA en la Plaza de Madrid a 1 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa numero 1597 seguida por el procedimiento sumario de urgencia contra los procesados, JOSE GALVO ALJOS, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el present sumario toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario oido los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO, hechos probados y asi lo declara el Consejo que el procesado JOSE GALVO ALJOS de filiacion marxista se significo conteriari a nuestra Libertad Nacional, para hacer propaganda contra la religion y los principios de orden, habiendo sido durante el periodo rojo secretario de la U.G.T, en el pueblo de Alcala, profiriendo frases de amenazas a las personas de orden, incautandose de un taller de un vecino que habia sido fusilado, interviniendo en el s que se una fabricada de aceites, de la que se llevo diversos efectos entre ellos una bicicleta sin que de las acusaciones paraticadas se acre dite la actuacion del procesado en otros hechos delictivos, CONSIDERANDO que los hechos expuestos y declarados probados son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion sancionado en el parrafo segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo de Justicia Militar el relacion con el Bando declarativo del Estado de Guerra siendo responsable en concepto de autor el procesado, JOSE GALVO ALJOS, por su voluntaria y directa participacion, no concurriendo circunstancias modificativas de ninguna clase, CONSIDERANDO que el Consejo este facultado para imponer la sancion en la medida que estime justa, dentro de los limites señalados en la ley, CONSIDERANDO, que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente, VISTOS, los articulos citados bando declarativo del Estado de Guerra Ley de Responsabilidades Politicas, decreto numero cincuenta y cinco y demas disposiciones de general aplicacion FALLAMOS, que debe ser condenado y condenamos al procesado, JOSE GALVO ALJOS como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de RECLUSION PERPETUA, constituida de conformidad con los preceptos vigentes, delCodigo del Comun, por la de treinta años de reclusion mayor, y accesorias correspondientes siendole de abono al procesado, la prision preventiva sufrida, y haciendose expresa reserva de la accion por responsabilidad civil sin determinacion de cuantia, Asi por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos, Santiago Ortiz, - Eusebio Rodriguez Enrique Lopez Aparicio, - Cesar L. Periconi. ilegales, Curiosos, esta sentencia fue aprobada por el Sr. Auditor de Guerra de esta plaza con fecha, 12 de Septiembre de 1.939

Se expido el presente con el V. B. de S. S. en Madrid a dos de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria,



Manuel Guera
[Signature]

[Signature]